

La disposición transitoria decimoctava de la mencionada Ley 17/1999 establece en sus tres primeros apartados distintas fechas determinantes del período transitorio del servicio y en su apartado 4, autoriza al Gobierno para modificar tales fechas y acortar así el período transitorio, todo ello en función del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas.

Dado el nivel alcanzado en el proceso de profesionalización y las previsiones que sobre el mismo existen, es oportuno en este momento proceder a la suspensión del servicio militar obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2001,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se adelanta al 31 de diciembre de 2001 la fecha de la suspensión de la prestación del servicio militar.

##### Artículo 2.

Los españoles que en dicha fecha se encuentren prestando el servicio militar o lo tengan pendiente y estén clasificados como aptos, con aplazamiento de incorporación o pendientes de clasificación, pasarán a la reserva del servicio militar.

##### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de marzo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4712** *CORRECCIÓN de errores a la Orden de 26 de febrero de 2001 por la que se actualiza el precio de la partida y los premios máximos en las máquinas recreativas y se dictan las previsiones necesarias para su adaptación al euro.*

Advertido error en el texto de la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se actualiza el precio de la partida y los premios máximos en las máquinas recreativas y se dictan las previsiones necesarias para su adaptación al euro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, correspondiente al día 2 de marzo de 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado 5, artículo 7.h), donde dice: «ni superior a 2.000 veces el premio máximo de la partida», debe decir: «ni superior a 2.000 veces el precio máximo de la partida».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4713** *REAL DECRETO 249/2001, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.*

En el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.

La Ley 66/1997, de 20 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, crea la Agencia Española del Medicamento y le atribuye competencias en materia de medicamentos de uso humano. Posteriormente, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, amplía las competencias de dicha Agencia en materia de medicamentos veterinarios. Mediante el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, atribuyendo a este Organismo autónomo, entre otras competencias, la elaboración, actualización y publicación del Formulario Nacional y la Real Farmacopea Española, y en la disposición adicional cuarta se adscribe a la Agencia, entre otros órganos colegiados, la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española.

La sucesión de la Agencia Española del Medicamento en funciones de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, la supresión de órganos, centros y servicios como consecuencia de las competencias asumidas por dicha Agencia, así como la necesidad de reducir el elevado número de miembros que componen la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, aconsejen modificar el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, sobre Farmacopea Española, Formulario Nacional y Órganos Consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo, para adaptarlo a la normativa vigente y en aras de una mayor eficacia.

El presente Real Decreto tiene carácter de legislación de productos farmacéuticos a los efectos previstos en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución y en el artículo 55 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2001,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero.*

Se modifican los siguientes artículos del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Español, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo:

##### 1. Artículo 8, apartado 1.

«1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Siete vocales por razón de su cargo:

1. El Director de la Agencia Española del Medicamento.